

IEEH/CG/198/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/077/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de personas postuladas que

CONSEJO GENERAL

han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUASCA DE OCAMPO	PRESIDENTE SUPLENTE	ARMANDO HERNANDEZ SOTO	17/05/2024	17/05/2024	MARCO ANTONIO LARA BOTH	22/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
LA MISION	4° REGIDOR PROPIETARIO	TANIA IVETTE RODRÍGUEZ PALMA	21/05/2024	21/05/2024	CECILIA SANTOS SANTOS	25/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MINERAL DEL MONTE	1° REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DEL SOCORRO GARCIA LOPEZ	09/05/2024	09/05/2024	MARIA DE LOURDES ROQUE PEREZ	25/05/2024
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR SUPLENTE	ROSA FABIOLA PACHECO LEÓN	30/04/2024	30/04/2024	EDITH AYESHA LECHUGA SORIANO	23/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MOLANGO DE ESCAMILLA	2° REGIDOR SUPLENTE	YERITH GUADALUPE PEREZ NICANOR	15/05/2024	15/05/2024	ZURY GUADALUPE TOVAR GARCIA	23/05/2024
MOLANGO DE ESCAMILLA	4° REGIDOR SUPLENTE	MARIA GUADALUPE ROSALES MARTINEZ	09/05/2024	09/05/2024	DIANA ACOSTA RAFAEL	25/05/2024
MOLANGO DE ESCAMILLA	5° REGIDOR PROPIETARIO	EVA CRUZ BUSTOS	22/05/2024	22/05/2024	ESPERANZA ABREGO TOVAR	25/05/2024
MOLANGO DE ESCAMILLA	5° REGIDOR SUPLENTE	PULCHERIA MARTINEZ SALVADOR	09/05/2024	09/05/2024	FRANCISCA ROA VITE	23/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
NOPALA DE VILLAGRAN	SINDICO PROPIETARIO	LUCAS FUENTES BRAVO	08/05/2024	08/05/2024	SAID APUD HERRERO	23/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PACULA	SINDICO PROPIETARIO	PILAR PEREZ	20/05/2024	20/05/2024	YERENI TREJO	22/05/2024

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SAN AGUSTIN TLAXIACA	6° REGIDOR PROPIETARIO	IMELDA HERNANDEZ PACHECO	14/05/2024	14/05/2024	VERONICA LISBETH BARRERA SILVA	22/05/2024
SAN AGUSTIN TLAXIACA	7° REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ	09/05/2024	09/05/2024	NANCY LIZBETH OSORIO RAMIREZ	22/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SANTIAGO DE ANAYA	SINDICO PROPIETARIO	SERGIO GOMEZ MONTER	02/05/2024	02/05/2024	ALBERTO JAEN LEON	22/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	SINDICO SUPLENTE	RAUL JAVIER HERNANDEZ	02/05/2024	02/05/2024	SERGIO GOMEZ MONTER	22/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	1° REGIDOR PROPIETARIO	ALINNE CITLALI HERNANDEZ HERNANDEZ	02/05/2024	02/05/2024	ADELINE GOMEZ HERNANDEZ	22/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	1° REGIDOR SUPLENTE	MARIA FERNANDA CRUZ TORRES	02/05/2024	02/05/2024	LUCERO MENESES CRUZ	22/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	2° REGIDOR PROPIETARIO	JOSE LUIS LOPEZ MONTIEL	02/05/2024	02/05/2024	ALEJANDRO FRANCISCO ESPINOSA SALDAÑA	22/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	2° REGIDOR SUPLENTE	EDEN HERNANDEZ MEJIA	02/05/2024	02/05/2024	BELEM ZENIL PINEDA	22/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	3° REGIDOR SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES MEZA ANAYA	02/05/2024	02/05/2024	IDALIA MARTINEZ PEREZ	22/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	5° REGIDOR PROPIETARIO	ROSA ACOSTA MEJIA	02/05/2024	02/05/2024	MARGARITA ISABEL OCHOA GRANADOS	22/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	5° REGIDOR SUPLENTE	MARIA SALOME RAMIREZ EVARISTO	02/05/2024	02/05/2024	MARIA DOLORES LOPEZ MEJIA	22/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN

CONSEJO GENERAL

TETEPANGO	4° REGIDOR SUPLENTE	MARIAN MARITZA GONZALEZ ZAMUDIO	24/05/2024	24/05/2024	DIANA ANTIA VALLES PEREZ	16/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TIZAYUCA	SINDICO PROPIETARIO	RICARDO RODRIGUEZ RAZCON	21/05/2024	21/05/2024	ARTURO FRAGOSO SOTO	23/05/2024
TIZAYUCA	SINDICO SUPLENTE	JESUS CANO DAVILA	21/05/2024	21/05/2024	OSCAR ALEJANDRO MOLINA PEREZ	23/05/2024
TIZAYUCA	1° REGIDOR PROPIETARIO	ANA KAREN LOPEZ MOLINA	21/05/2024	21/05/2024	CIELO DEYANEIRA GONZALEZ GONZALEZ	23/05/2024
TIZAYUCA	2° REGIDOR SUPLENTE	OSCAR ALEJANDRO MOLINA PEREZ	19/04/2024	19/04/2024	RICARDO RODRIGUEZ RAZCON	23/05/2024
TIZAYUCA	3° REGIDOR PROPIETARIO	NOHEMI VALDEZ ESPINOZA	21/05/2024	21/05/2024	ANA LAURA ALVAREZ DE JESUS	23/05/2024
TIZAYUCA	3° REGIDOR SUPLENTE	BRISA ITZEL SOTO MENDEZ	21/05/2024	21/05/2024	CLAUDIA RIVAS SANTANA	23/05/2024
TIZAYUCA	4° REGIDOR SUPLENTE	JULIO ADRIAN GARCIA CRUZ	21/05/2024	21/05/2024	JONATHAN GARCÍA JANDETE	23/05/2024
TIZAYUCA	7° REGIDOR SUPLENTE	ENRIQUETA YESENIA MENDEZ GARCIA	21/05/2024	21/05/2024	ANGELICA SOFIA QUESADA MARTINEZ	23/05/2024
TIZAYUCA	8° REGIDOR PROPIETARIO	DIEGO NUÑEZ HANO	16/05/2024	16/05/2024	JESUS CANO DAVILA	23/05/2024
TIZAYUCA	8° REGIDOR SUPLENTE	EDUARDO FRANCISCO JIMENEZ FLORES	22/05/2024	22/05/2024	PEDRO GOMEZ BACA	23/05/2024
TIZAYUCA	9° REGIDOR PROPIETARIO	ANGELICA SOFIA QUESADA MARTINEZ	21/05/2024	21/05/2024	MELISSA YAMILET HERNANDEZ OLIVARES	23/05/2024
TIZAYUCA	9° REGIDOR SUPLENTE	JULIA ESTEFANI ANGELES QUEZADA	21/05/2024	21/05/2024	ISABEL BALDERAS ESCALONA	23/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN

CONSEJO GENERAL

TLAXCOAPAN	SINDICO SUPLENTE	LITZY MARIA HERNANDEZ DE LA LUZ	22/05/2024	22/05/2024	MONICA ARACELI ANGELES ARTEAGA	23/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TULA DE ALLENDE	PRESIDENTE SUPLENTE	ENRIQUE VALENTÍN ARELLANO RAYAS	13/05/2024	13/05/2024	FELIPE AURELIO MENDOZA ZENTENO	23/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ZAPOTLAN DE JUAREZ	2° REGIDOR PROPIETARIO	MAYRA ANGELICA DELGADILLO GALEANA	19/04/2024	19/04/2024	ELVIRA ALAMILLA SANTILLAN	23/05/2024

7. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/077/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA				
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO HERNANDEZ AVILA	PcD	22/05/2024
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDOR SUPLENTE	FELIPE DE JESUS ESCORCIA VARGAS	PcD	22/05/2024
EMILIANO ZAPATA	1° REGIDOR SUPLENTE	MA TERESA SANCHEZ HERNANDEZ	PI	07/05/2024
EMILIANO ZAPATA	3° REGIDOR SUPLENTE	GIOVANA OLVERA SAYAGO	PI	07/05/2024
MINERAL DEL CHICO	PRESIDENTE SUPLENTE	VIRGINIA MEJIA PEREZ		23/05/2024
TETEPANGO	4° REGIDOR PROPIETARIO	MARIAN MARTIZA GONZALEZ ZAMUDIO	PcD	16/05/2024
ZAPOTLAN DE JUAREZ	5° REGIDOR PROPIETARIO	FELIPA NERY ZAMORA ROMERO		23/05/2024

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.
11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, (www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
 - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
 - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de

CONSEJO GENERAL

acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.

- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

17. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

18. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

19. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

20. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de

CONSEJO GENERAL

solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

21. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

22. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de renunciadas y reservas de integrantes de las planillas del Partido del Trabajo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
Sesión iniciada el 28 y finalizada el 29 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO

GAP: Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena
PIC: Pertenece a Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDOR	PROPIETARIO	SERGIO HERNANDEZ AVILA	PcD	VALIDADO	APROBADO
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDOR	SUPLENTE	FELIPE DE JESUS ESCORCIA VARGAS	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
EMILIANO ZAPATA	1° REGIDOR	SUPLENTE	MA TERESA SANCHEZ HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
EMILIANO ZAPATA	3° REGIDOR	SUPLENTE	GIOVANA OLVERA SAYAGO	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUASCA DE OCAMPO	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARCO ANTONIO LARA BOTH		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
LA MISION	4° REGIDOR	PROPIETARIO	CECILIA SANTOS SANTOS		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION

CONSEJO GENERAL

				PROPUESTA		
MINERAL DEL CHICO	PRESIDENTE	SUPLENTE	VIRGINIA MEJIA PEREZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MINERAL DEL MONTE	1° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES ROQUE PEREZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR	SUPLENTE	EDITH AYESHA LECHUGA SORIANO	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MOLANGO DE ESCAMILLA	2° REGIDOR	SUPLENTE	ZURY GUADALUPE TOVAR GARCIA	PJ	VALIDADO	APROBADO
MOLANGO DE ESCAMILLA	4° REGIDOR	SUPLENTE	DIANA ACOSTA RAFAEL		VALIDADO	APROBADO
MOLANGO DE ESCAMILLA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ESPERANZA ABREGO TOVAR		VALIDADO	APROBADO
MOLANGO DE ESCAMILLA	5° REGIDOR	SUPLENTE	FRANCISCA ROA VITE		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
NOPALA DE VILLAGRAN	SINDICO	PROPIETARIO	SAID APUD HERRERO		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
PACULA	SINDICO	PROPIETARIO	YERENI TREJO ANDRADE	PJ	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION

CONSEJO GENERAL

SAN AGUSTIN TLAXIACA	6° REGIDOR	PROPIETARIO	VERONICA LISBETH BARRERA SILVA		VALIDADO	APROBADO
SAN AGUSTIN TLAXIACA	7° REGIDOR	PROPIETARIO	NANCY LISBETH OSORIO RAMIREZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SANTIAGO DE ANAYA	SINDICO	PROPIETARIO	ALBERTO JAEN LEON	PI	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	SINDICO	SUPLENTA	SERGIO GOMEZ MONTER	PI	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	ADELINE GOMEZ HERNANDEZ	PJ	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	1° REGIDOR	SUPLENTA	LUCERO MENESES CRUZ	PJ	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRO FRANCISCO ESPINOSA SALDAÑA	PI	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	2° REGIDOR	SUPLENTA	BELEM ZENIL PINEDA	PI	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	3° REGIDOR	SUPLENTA	IDALIA MARTINEZ PEREZ	PI	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARGARITA ISABEL OCHOA GRANADOS	PI	VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO DE ANAYA	5° REGIDOR	SUPLENTA	MARIA DOLORES LOPEZ MEJIA	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TETEPANGO	4° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIAN MARTIZA GONZALEZ ZAMUDIO	PcD	VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

TETEPANGO	4° REGIDOR	SUPLENTE	DIANA ANTIA VALLES PEREZ	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TIZAYUCA	SINDICO	PROPIETARIO	ARTURO FRAGOSO SOTO		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	SINDICO	SUPLENTE	OSCAR ALEJANDRO MOLINA PEREZ		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	CIELO DEYANEIRA GONZALEZ GONZALEZ	PJ	AD CAUTELAM BAJO EL PERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU DECLARACION PATRIMONIAL, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.	APROBADO AD CAUTELAM
TIZAYUCA	2° REGIDOR	SUPLENTE	RICARDO RODRIGUEZ RAZCON		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	3° REGIDOR	PROPIETARIO	ANA LAURA ALVAREZ DE JESUS		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	3° REGIDOR	SUPLENTE	CLAUDIA RIVAS SANTANA		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	4° REGIDOR	SUPLENTE	JONATHAN GARCÍA JANDETE		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	7° REGIDOR	SUPLENTE	ANGELICA SOFIA QUESADA		VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

			MARTINEZ			
TIZAYUCA	8° REGIDOR	PROPIETARIO	JESUS CANO DAVILA		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	8° REGIDOR	SUPLENTE	PEDRO GOMEZ BACA		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	9° REGIDOR	PROPIETARIO	MELISSA YAMILET HERNANDEZ OLIVARES		VALIDADO	APROBADO
TIZAYUCA	9° REGIDOR	SUPLENTE	ISABEL BALDERAS ESCALONA		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TLAXCOAPAN	SINDICO	SUPLENTE	MONICA ARACELI ANGELES ARTEAGA		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TULA DE ALLENDE	PRESIDENTE	SUPLENTE	FELIPE AURELIO MENDOZA ZENTENO		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZAPOTLAN DE JUAREZ	2° REGIDOR	PROPIETARIO	ELVIRA ALAMILLA SANTILLAN		VALIDADO	APROBADO
ZAPOTLAN DE JUAREZ	5° REGIDOR	PROPIETARIO	FELIPA NERY ZAMORA ROMERO		VALIDADO	APROBADO

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO DEL TRABAJO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud".

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General mediante acuerdo **IEEH/CG/077/2024** se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido del Trabajo para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes en la regiduría 7ma para contender en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa; regiduría 4ta propietario y suplente para contender en el Municipio de Tetepango; regiduría 10ma suplente para contender en el Municipio de Mineral de la Reforma, **NO CUMPLIAN** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad y/o no existía postulación inicialmente, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, realizó las sustituciones correspondientes presentando nuevas fórmulas en las posiciones referidas.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas de las fórmulas ubicadas en la regiduría 7ma propietario y suplente para contender en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa; regiduría 4ta propietario y suplente para contender en el Municipio de Tetepango; regiduría 10ma suplente para contender en el Municipio de Mineral de la Reforma **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	CUMPLIMIENTO	
					REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Cuautepec de Hinojosa	7R	P	59	H	CUMPLE	CUMPLE
		S	51	H	CUMPLE	CUMPLE
Mineral de la Reforma	10R	S	50	M	CUMPLE	CUMPLE
Tetepango	4R	P	26	M	CUMPLE	CUMPLE
		S	45	M	CUMPLE	CUMPLE

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentaron en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el Partido Político Partido del Trabajo, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas



Proceso Electoral Local
2023-2024



aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 24 días del mes de mayo año 2024.



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes

indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertinencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Proceso Electoral Local

2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”



En fecha 16 y 20 de mayo del presente año, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fechas de 17 y 21 de mayo del presente año, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quiénes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **PROPIETARIAS y SUPLENTEs** donde el **Partido del Trabajo** registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la siguiente tabla **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.



Proceso Electoral Local 2023-2024

FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Cuauhtepec de Hinojosa	7R	P	59	H	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
		S	51	H	SI	NO	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Mineral de la Reforma	10R	S	50	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Tetepango	4R	P	26	M	SI	SI	NO	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
		S	45	M	SI	SI	NO	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentaron en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos



Proceso Electoral Local 2023-2024

en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 23 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque
**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**



Ing. María del Carmen Juana
Hernández Rosas
**Centro de Educación Especial
Creciendo Juntos A.C.**



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**





Mtra. Ana Laura López Tapia
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**

Lic. Ana María González Hernández
Milka Amor Constante A.C.



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa
Craniosinostosis México A.C.



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos



político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|----------------|
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |



22. Tlahuiltepa de Villagrán 23. Tlanalapa 24. Tepeji del Río de Ocampo
25. Tulancingo de Bravo 26. Xochiatipan 27. Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/077/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido del Trabajo para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático



regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. En fecha 19 de abril del año que transcurre, mediante acuerdo IEEH/CG/077/2024, resultaron inelegibles, al no acreditar la pertenencia indígena calificada, las postulaciones presentadas de manera primigenia por el partido político, determinando la reserva de la posición. Derivado de lo anterior, fueron presentadas nuevas postulaciones, mismas que se señalan a continuación.

PERSONAS DICTAMINADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
Emiliano Zapata	Ma Teresa Sánchez Hernández	1° Regidor	Suplente
Emiliano Zapata	Giovana Olvera Sayago	3° Regidor	Suplente

2. Por otro lado, se presentaron renunciaciones de personas aprobadas, las cuales se ratificó debidamente su voluntad, en consecuencia, han sido presentadas nuevas postulaciones mismas que se señalan en la siguiente tabla:

PERSONAS DICTAMINADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
Santiago de Anaya	Alberto Jaén León	Sindico	Propietario



Santiago de Anaya	Sergio Gómez Monter	Sindico	Suplente
Santiago de Anaya	Alejandro Francisco Espinosa Saldaña	2° Regidor	Propietario
Santiago de Anaya	Belem Zenil Pineda	2° Regidor	Suplente
Santiago de Anaya	Idalia Martínez Pérez	3° Regidor	Suplente
Santiago de Anaya	Margarita Isabel Ochoa Granados	5° Regidor	Propietario
Santiago de Anaya	María Dolores López Mejía	5° Regidor	Suplente

- Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.
- De lo anterior destaca que la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo, postuló a las personas:

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

- De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

EMILIANO ZAPATA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ma. Teresa Sánchez Hernández	M	1° Regiduría	Suplente	Emiliano Zapata	
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado.				



<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentó debidamente requisitado.</p>
<p>Acta de Asamblea</p>	<p>Presentó</p>
<p>Análisis cuantitativo:</p>	<p>La Ley de Derechos y Cultura Indígena en su artículo cuarto reconoce la existencia y la composición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, en este sentido en la fracción XXV Bis. Es posible identificar el municipio de Emiliano Zapata, del cual la ciudadana Ma. Teresa Sánchez Hernández, quien aspira a la quinta regiduría propietaria, presentó a la autoridad electoral la documentación tendiente a acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En este sentido se observa que la ciudadana presento formato 1, el formato 2 se encuentra firmado por la misma persona en la narrativa se describe que la persona se reconoce como perteneciente a la comunidad, descendiente de personas indígenas de la comunidad.</p> <p>De igual manera, en su expediente es posible observar una acta de asamblea, una con un formato previamente establecido, que se ha visto es parte de las documentales integradas por el Partido del Trabajo, esto al considerarse que la acreditación de la Pertenencia Indígena es una carga procesal para los sujetos obligados, en esta acta señalan que la ciudadana es originaria de la comunidad, el mismo documento se encuentra sellado por la autoridad comunitaria y se acompaña de 6 firmas de 6 personas adicionales.</p> <p>En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Ma. Teresa Sánchez Hernández Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.</p>



"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Giovanna Olvera Sayago	M	3° Regiduría	Suplente	Emiliano Zapato	Los Santa Barbara
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó				
Análisis cualitativo:	<p>La Ley de Derechos y Cultura Indígena en su artículo cuarto reconoce la existencia y la composición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, en este sentido en la fracción XXV Bis. Es posible identificar el municipio de Emiliano Zapato, de la cual la ciudadana Giovanna Olvera Sayago, quien aspira a la 3° regiduría suplente, presentó a la autoridad electoral la documentación tendiente a acreditar la pertenencia indígena calificada.</p> <p>En este sentido se observa que la ciudadana presento formato 1, sin embargo, el formato 2 se encuentra firmado por la misma persona en la narrativa se describe que la persona se reconoce como perteneciente a la comunidad, descendiente de personas indígenas de la comunidad.</p> <p>De igual manera, en su expediente es posible observar un acta de asamblea, una con un formato previamente establecido, que se ha visto es parte de las documentales integradas por el Partido del Trabajo, esto al considerarse que la acreditación de la Pertenencia Indígena es una carga procesal para los sujetos obligados, en esta acta señalan que la ciudadana es originaria de la comunidad, el mismo documento se encuentra firmado y sellado por la autoridad comunitaria.</p>				



En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que la C. Giovanna Olvera Sayago Acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

SANTIAGO DE ANAYA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Alberto Jaén León	M	Sindico	Propietario	Santiago de Anaya	González Ortega HGOSAA010
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				



<p>Acta de Asamblea, en su caso</p>	<p>Presentó Acta de Asamblea</p>
<p>Medio de prueba</p>	<p>Constancia de participación en la comunidad</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Alberto Jaén León quien es postulado al cargo de Sindico, como Propietario por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de González Ortega del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que es hablante de la lengua indígena Hñahñu (Otomí del Valle del Mezquital) la cual, es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/. de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional, como integrante del comité de feria como vocal en 2024, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario de manera económica a la comunidad como padrino de generación del Kinder en dos ocasiones, así mismo realizando faenas comunitarias, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad González Ortega, correspondiente al municipio de Santiago de Anaya.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>De lo anterior se desprende que, para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;</p>

“Siendo las 09:00 horas, del día 17 de mayo del 2024, en la localidad de González Ortega del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia del C. Alberto Jaén León como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “El C. Alberto Jaén León pertenece a la comunidad de González Ortega, desde hace más de 32 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que el ciudadano, Alberto Jaén León ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participantes de la asamblea, así como del delegado de la comunidad.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Alberto Jaén León acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Sergio Gómez Monter	M	Sindico	Propietario	Santiago de Anaya	Yolotepec HGOSAA020
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena		Presento debidamente requisitado.			



<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presento debidamente requisitado.</p>
<p>Acta de Asamblea, en su caso</p>	<p>Presenta Acta de Asamblea</p>
<p>Medio de prueba</p>	<p>Presenta constancia de participación en la comunidad, emitida por autoridades ejidales.</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Sergio Gómez Monter, quien es postulado al cargo de Sindico, como Propietario por el Partido del Trabajo, para contender por el municipio de Santiago de Anaya.</p> <p>Como primer punto el ciudadano, refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha colonia, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por la que se ostenta como Comisariado ejidal de la comunidad de Yolotepec, correspondiente al municipio de Santiago de Anaya, como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Es perteneciente a la comunidad indígena, refirió no haber nacido en dicha comunidad, menciono que es hablante de la lengua indígena Hñahñu (Otomí del valle del mezquital) la lengua predominante en la región, lo cual se puede corroborar en https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/, también refirió ser descendiente de personas indígenas, así mismo refirió que desempeñó el cargo tradicional como Presidente del consejo de vigilancia del comité en el año 2005-2008, Tesorero del Comité ejidal 2017-2020, así mismo refiere que desempeño servicio comunitario atendiendo los asuntos ejidales de la comunidad, así como en faenas y cooperaciones, este documento se observa se encuentra firmado y sellado por el que suscribe comisariado ejidal de la comunidad de Yolotepec.</p> <p>Por lo que, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, Se registra a la comunidad de Yolotepec como una comunidad indígena con clave HGOSAA020.</p> <p>De lo anterior se desprende que, para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato preestablecido que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea; “Siendo las 09:00 horas del día 20 de marzo del 2024, en la localidad de Yolotepec, municipio de Santiago de Anaya del estado de Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, con el objetivo</p>

de llevar a cabo la validación de pertenencia indígena del C. Sergio Gómez Monter

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “El C. Sergio Gómez Monter, pertenece a la comunidad de Yolotepec, municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo desde hace más de 12 años, proveniente de una familia e integrantes de una comunidad indígena de lengua Hñahñu y de padres de esta comunidad indígena, así mismo como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como presidente de la comisaria da a conocer que el ciudadano Sergio Gómez Monter, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 6 caligrafías distintas y firmas de los testigos que estuvieron presentes en dicha asamblea, dicho documento presenta sello y firma del que suscribe como Presidente de la comisaria Ejidal de Yolotepec en Santiago de Anaya.

Además, el ciudadano anexa lo que se presume es una constancia de participación en la comunidad emitida por el Ejido de Yolotepec, en donde refiere; “Hace constar que el C. Sergio Gómez Monter, es un vecino honorable de esta comunidad, ha tenido iniciativa y responsabilidad de participar en las actividades de organización de esta comunidad. Entre los cargos que se le ha confiado se encuentran los siguientes; Presidente Consejo de vigilancia de la comisaria ejidal en el periodo 2005-2008, Tesorero del Comité ejidal en el periodo 2017-2020”.

Dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que suscribe como el Presidente del Comisariado Ejidal de la comunidad de Yolotepec en el municipio de Santiago de Anaya.

Cabe mencionar y no se hace la omisión que existe inconsistencia entre el lugar de radicación del ciudadano en la comunidad de Hermosillo, la cual se encuentra a 23.7 km, lo cual se puede corroborar en la siguiente liga; [Yolotepec, 42630 Hgo. a 42629 Hermosillo Monte Noble, Hgo. - Google Maps](#), aunado a lo anterior, el ciudadano anexa un escrito de bajo protesta de decir la verdad, dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral en donde se refiere lo siguiente; “ Hago constar y bajo protesta de decir verdad manifiesto que si bien , mi domicilio indica la dirección en la localidad de Hermosillo, tengo terreno ejidal en la localidad de Yolotepec y he realizado cargos como ejidatario en tal comunidad, por lo que la autoridad actual de la comisaria me reconoce como ejidatario activo”, este documento se encuentra firmado por el que suscribe.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la



Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico, buena fe y perspectiva de género los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Sergio Gómez Monter acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Alejandro Francisco Espinosa Saldaña	M	2° Regiduría	Propietario	Santiago de Anaya	Cerritos HGOSAA001
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	Constancia de participación en la comunidad				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Alejandro Francisco Espinosa Saldaña quien es postulado al cargo de 2° Regiduría, como Propietario por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p>				

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de Cerritos del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que no nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que no es hablante de ninguna lengua indígena, de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional, como agente celador 2001-2002, vocal de aguas negras 2003-2004, Presidente del comité de agua potable 2006-2007, Presidente de obra del 2015-2017, Presidente de la asociación de padres de familia de la primaria 2020-2022, Secretario del comité de iglesia 2022-2024, subdelegado, secretario del comité de feria 2022-2023, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario realizando faenas comunitarias, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Cerritos, correspondiente al municipio de Santiago de Anaya.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que, para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 10:00 horas, del día 24 de mayo del 2024, en la localidad de Cerritos del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia del C. Alejandro Francisco Espinosa Saldaña como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “El C. Alejandro Francisco Espinosa Saldaña pertenece a la comunidad de Cerritos, desde hace más de 30 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que el ciudadano, Alejandro Francisco Espinosa Saldaña ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.



Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participantes de la asamblea, así como del delegado de la comunidad.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Alejandro Francisco Espinosa Saldaña acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Belem Zenil Pineda	F	2° Regiduría	Suplente	Santiago de Anaya	Cerritos HGOSAA001
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	Constancia de participación en la comunidad				
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Belem Zenil Pineda quien es postulada al cargo de 2° Regiduría, como Suplente por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.				



Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de González Ortega del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que no es hablante de ninguna lengua indígena de igual manera manifestó que ha desempeñado el cargo tradicional, como censador 2024, Presidenta de asociación de padres de familia en 2023, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario en faenas comunitarias, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Cerritos, correspondiente al municipio de Santiago de Anaya.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que, para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 09:00 horas, del día 24 de abril del 2024, en la comunidad de Cerritos del municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia del C. Belem Zenil Pineda como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “El C. Belem Zenil Pineda pertenece a la comunidad de Cerritos, desde hace más de 20 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que el ciudadano, Belem Zenil Pineda ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares,



también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participantes de la asamblea, así como del delegado de la comunidad.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Belem Zenil Pineda acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Idalia Martínez Pérez	F	3° Regiduría	Suplente	Santiago de Anaya	Santiago de Anaya HGOSAA018
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	Constancia de participación en la comunidad				

**Análisis
cualitativo:**

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Idalia Martínez Pérez quien es postulada al cargo de 3° Regiduría, como Suplente por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de Sección Norte del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que no nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que no es hablante de ninguna lengua indígena de igual manera manifestó que no ha desempeñado ningún cargo tradicional, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario en apoyo al comité de feria del año 2013 y 2016 así como en faenas comunitarias, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Sección Norte, correspondiente al municipio de Santiago de Anaya.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que, para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 09:00 horas, del día 24 de abril del 2024, en la comunidad de Santiago de Anaya, Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia del C. Idalia Martínez Pérez como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “El C. Idalia Martínez Pérez pertenece a la comunidad de Sección Norte, desde hace más de 24 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que el ciudadano, Idalia Martínez Pérez ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a



	<p>particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.</p> <p>Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participantes de la asamblea, así como del delegado de la comunidad.</p> <p>Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Idalia Martínez Pérez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Margarita Isabel Ochoa Granados	F	5° Regiduría	Propietaria	Santiago de Anaya	Patria Nueva HGOSAA016
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	Constancia de participación en la comunidad				

**Análisis
cualitativo:**

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Margarita Isabel Ochoa Granados quien es postulada al cargo de 5° Regiduría, como Propietaria por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de Patria Nueva del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que no nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que no es hablante de ninguna lengua indígena de igual manera manifestó que desempeñó el cargo tradicional en el comité de salud del 2008-2014, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario en faenas comunitarias y pavimentación, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Patria Nueva, correspondiente al municipio de Santiago de Anaya.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que, para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 09:00 horas, del día 24 de abril del 2024, en la comunidad Patria Nueva Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia de la C. Margarita Isabel Ochoa Granados como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “El C. Margarita Isabel Ochoa Granados pertenece a la comunidad Patria Nueva, desde hace más de 24 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que el ciudadano, Margarita Isabel Ochoa Granados



ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participantes de la asamblea, así como del delegado de la comunidad.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Margarita Isabel Ochoa Granados acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María Dolores López Mejía	F	5° Regiduría	Suplente	Santiago de Anaya	Patria Nueva HGOSAA016
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	Constancia de participación en la comunidad				



**Análisis
cualitativo:**

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. María Dolores López Mejía quien es postulada al cargo de 5° Regiduría, como Suplente por el Partido del Trabajo para contender por el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, integra el formato 2 suscrito por el delegado de la comunidad de Patria Nueva del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es descendiente de personas indígenas, manifestó que no es hablante de ninguna lengua indígena de igual manera manifestó que desempeñó el cargo tradicional como agente celador en el 2017, de igual manera se mencionó que presto servicio comunitario en faenas comunitarias, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Patria Nueva, correspondiente al municipio de Santiago de Anaya.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De lo anterior se desprende que, para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en un formato que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“Siendo las 10:00 horas, del día 24 de abril del 2024, en la comunidad Patria Nueva Hidalgo, reunidos los integrantes de esta comunidad, validan la pertenencia de la C. María Dolores López Mejía como miembro de la comunidad”

En donde de acuerdo al orden del día en el punto cuarto, la asamblea valida que; “El C. María Dolores López Mejía pertenece a la comunidad Patria Nueva, desde hace más de 7 años proveniente de una familia y de padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la misma comunidad”.

Asimismo, en el punto quinto de la orden del día el que se ostenta como delegado de la comunidad da a conocer que el ciudadano, María Dolores López Mejía ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como el apoyo a



particulares, también se manifestó que la ciudadana se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido en la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con firmas autógrafas de diferentes caligrafías, de los que se ostentan como participantes de la asamblea, así como del delegado de la comunidad.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. María Dolores López Mejía acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

1. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido del Trabajo referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó la acreditación de la pertenencia indígena calificada.
2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064